

ELIMINADO: Dato personal. Fundamento legal: Artículo 3 Fracción XII, 115 y 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, como así también los Artículos 2 y 3 Fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas.

**Razón de cuenta:** En Ciudad Victoria, Tamaulipas a dieciséis de noviembre del dos mil veintiuno, el Secretario Ejecutivo, da cuenta a la Comisionada Ponente del estado procesal que guardan los autos del presente expediente. Conste.

Vistas las constancias que conforman el Recurso de Revisión que al rubro se indica, se desprende que el **once de octubre del dos mil veintiuno**, la C. [REDACTED] realizó una solicitud de acceso a la información a la **Auditoría Superior del Estado de Tamaulipas**, a quien le requirió le informara:

*"Gracias por su atención, esta solicitud está relacionada a una Investigación nacional en materia de ética e integridad pública en las Auditorías Superiores y Contralorías del país. Se agradece su colaboración. 1. Este ente público es autónomo administrativamente del Congreso del Estado y del Poder Ejecutivo? Fundamente su respuesta con marco jurídico 2. Este ente público cuenta con un Órgano Interno de Control (OIC) constituido? 3. Este ente público obliga a los y las funcionarias públicas adscritas al mismo a realizar su declaración patrimonial y de intereses? 4. Este ente público cuenta con Reglamento Interno? por favor anexe el enlace al documento 5. Este ente público cuenta con Código de Ética? por favor anexe el enlace al documento 6. Este ente público cuenta con Comité de Ética? por favor anexe el enlace actas de sesiones 7. Este ente público cuenta con Comité de Adquisiciones? por favor anexe el enlace actas de sesiones 8. ¿Cuáles son las fracciones en materia de obligaciones de transparencia que son aplicables a este ente público en materia de participación ciudadana? 9. Este ente público cuenta con Lineamientos para determinar los catálogos y publicación de información de interés público; y para la emisión y evaluación de políticas de transparencia proactiva? 10. Este ente público cuenta con políticas de transparencia proactiva? por favor anexe evidencia 11. Este ente público ha realizado Reservas de Información pública? por favor anexe fichas de reserva de información pública 12. Este ente público ha implementado algún mecanismo de participación ciudadana en 2020-2021? 13. Por favor anexas los reportes de Riesgos de Control Interno, entregados al Órgano de Control Interno en el año en curso. "(Sic)*

Con base a dicha solicitud, la autoridad señalada como responsable emitió una respuesta el **veinticinco de octubre del dos mil veintiuno**, como se puede apreciar con la siguiente impresión de pantalla:

plataformadetransparencia.org.mx/group/justicia\_monitor/monitorSolicitud/seguiemientofichadoc

PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA

INFORMACIÓN DEL REGISTRO DE LA SOLICITUD

Sujeto obligado:	Auditoría Superior del Estado	Órgano garante:	Tamaulipas
Fecha oficial de recepción:	11/10/2021	Fecha límite de respuesta:	06/11/2021
Folio:	280518321000007	Estatus:	Terminada
Tipo de solicitud:	Información pública	Candidato a recurso de revisión:	No

REGISTRO RESPUESTAS

Proceso	Fecha	Quem envió	Ajornar	Ataré Respuesta
Registro de la Solicitud	11/10/2021	Solicitante		
Información vía Plataforma	25/10/2021	Unidad de Transparencia		

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE TAMAULIPAS  
**SECRETARÍA EJECUTIVA**

ELIMINADO: Dato personal. Fundamento legal: Artículo 3 Fracción XII, 115 y 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, como así también los Artículos 2 y 3 Fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas.

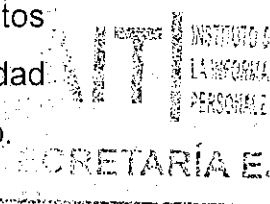
Sin embargo, en fecha **tres de noviembre del dos mil veintiuno**, la recurrente interpuso Recurso de Revisión, esgrimiendo como agravio lo que a continuación se inserta: ***“Por favor entregar la información vía correo. No venía anexas las respuesta a las preguntas”***.

En base a lo anterior, del medio de impugnación intentado, a fin de brindar la máxima protección al derecho humano del particular, se le formuló prevención mediante proveído de **cinco de noviembre del dos mil veintiuno**, mismo que se notificó en la fecha antes mencionada, al correo electrónico proporcionado por la recurrente, a fin de que estuviera en aptitud de esgrimir agravios, contando para ello, con un término de **cinco días hábiles** posteriores a la notificación del acuerdo en mención, lo anterior en términos del artículo 161 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, ello a fin de que este Instituto contara con los elementos necesarios para analizar el recurso en comento y encuadrar su inconformidad dentro de las hipótesis contenidas en el artículo 159 de la norma en comento.

En ese sentido, según lo dispone el artículo 139 de la Ley de la materia, el término para que cumpliera con la prevención inició al día hábil siguiente de tener por efectuada la notificación, esto es el **ocho de noviembre y concluyó el doce de noviembre, ambos del año dos mil veintiuno**.

No obstante lo anterior, tenemos que al día de hoy el promovente no ha dado cumplimiento a la prevención a que se viene dando noticia; por lo tanto y en razón a que el término concedido para tal efecto ha transcurrido, con fundamento en los artículos 161, numeral 1 y 173, fracción IV, de la Ley de la Materia, se hace efectivo el apercibimiento y **se tiene por desechado el Recurso de Revisión** interpuesto por usted, en contra de la **Auditoria Superior del Estado de Tamaulipas**, archívese este asunto como legalmente concluido.

Se instruye al Secretario Ejecutivo de este Instituto, a fin de que actúe en términos del artículo octavo del acuerdo **ap/10/04/07/16**, emitido por el Pleno de este organismo garante, con el propósito de notificar el presente proveído al recurrente en el medio que se tiene registrado en su medio de defensa del que emana el presente recurso de revisión, de conformidad con el artículo 137 de la Ley de la materia vigente en el Estado.



ELIMINADO: Dato personal. Fundamento legal: Artículo 3 Fracción XII, 115 y 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, como así también los Artículos 2 y 3 Fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas.

Se instruye al Secretario Ejecutivo de este Instituto, a fin de que actué en términos del artículo octavo del acuerdo **ap/10/04/07/16**, emitido por el Pleno de este organismo garante, con el propósito de notificar el presente proveído al recurrente en el medio que se tiene registrado en su medio de defensa del que emana el presente recurso de revisión, de conformidad con el artículo 139 de la Ley de la materia vigente en el Estado.

Así lo acordó y firma la Licenciada Rosalba Ivette Robinson Terán, Comisionada Ponente del Instituto de Transparencia, de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales del Estado de Tamaulipas, asistida por el licenciado Luis Adrián Mendiola Padilla, Secretario Ejecutivo de este instituto, quien da fe.

INSPARENCIA, DE ACCESO A Y DE PROTECCIÓN DE DATOS ESTADO DE TAMAULIPAS  
CUTIVA

**ITAIT** INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE TAMAULIPAS  
**SECRETARÍA EJECUTIVA**  
Lic. Luis Adrián Mendiola Padilla  
Secretario Ejecutivo.

*Rosalba Ivette Robinson Terán*  
Lic. Rosalba Ivette Robinson Terán  
Comisionada Ponente.

HNLN

**SIN TEXTO**